



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 4 4 8 DE 2020

(de 09 DIC 2020

“Por la cual se adopta la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional - SEN”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 2404 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho a la igualdad y no discriminación. Así, la citada norma señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, creó el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utiliza lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN debe optimizar el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuir con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.

Que según lo ordenado por el inciso tercero del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el DANE es el ente rector del SEN y, en dicha calidad, le corresponde establecer *“las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN”.*

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es *“(…) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, definió el enfoque diferencial como un método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas.

Que el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, estableció como objetivos del SEN, entre otros, los siguientes: *“1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque*

"Por la cual se adopta la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional - SEN"

diferencial. 2. Promover el uso de las estadísticas oficiales en el diseño y evaluación de las políticas públicas. [...] 8. Fomentar la cooperación entre los miembros del SEN en el diseño y desarrollo de metodologías y de mecanismos de integración e interoperabilidad, en el intercambio de información que contribuyan a la generación de estadísticas oficiales y al fortalecimiento de la calidad y coherencia de estas"

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, señaló como funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector y regulador del SEN las de "2. *Elaborar, en coordinación con las integrantes del SEN, diagnósticos y planes de fortalecimiento e innovación de registros administrativos para su aprovechamiento estadístico. [...] 5. Ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y el aprovechamiento de los registros administrativos.*"

Que el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, ordenó expresamente que "en el marco del Programa de Fortalecimiento de Registros Administrativos establecido en el numeral 2, así como en el ejercicio de regulación de que trata el numeral 5 del artículo se promoverá la incorporación del enfoque diferencial".

Que en la estrategia número 5 del Plan Estadístico Nacional – PEN 2017-2022 se contempló la promoción de la inclusión del enfoque diferencial en la producción y difusión de las estadísticas del SEN, con el objeto de diseñar y difundir criterios y lineamientos que permitan producir y divulgar información estadística para comprender las especificidades de los grupos poblacionales de acuerdo con los enfoque de género, discapacidad, pertenencia étnica, curso de vida y otras características socioeconómicas, así como las intersecciones entre ellas. La estrategia busca facilitar y disponer de información estadística con enfoque diferencial e interseccional que responda a los requerimientos nacionales e internacionales al respecto. De igual manera, se estableció la elaboración de una Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del SEN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, así como de la Resolución 501 de 2020 del DANE, fue publicado el proyecto de Resolución "Por la cual se adopta la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional – SEN", junto con el documento técnico "Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional – SEN" en la página web de la entidad entre el 14 de octubre y el 4 de noviembre de 2020, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y entidades interesadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto adoptar para fines estadísticos la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional – SEN. La Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del SEN hace parte integral de la presente resolución y estará disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co y en el enlace del Sistema Estadístico Nacional – SEN www.sen.gov.co.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación La Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del SEN deberá ser empleada por todas las entidades del Sistema Estadístico Nacional que produzcan y difundan estadísticas, incluido el DANE como entidad coordinadora y rectora del mismo.

ARTÍCULO 3. Obligatoriedad. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional — SEN que produzcan y difundan estadísticas deberán definir e implementar acciones concretas de inclusión de enfoque diferencial e interseccional en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

“Por la cual se adopta la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del Sistema Estadístico Nacional - SEN”

Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará el seguimiento de la implementación de la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del SEN en las entidades del Sistema Estadístico Nacional — SEN.

ARTÍCULO 4. Actualización. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reconociendo que algunos de los conceptos y metodologías relacionados con el enfoque diferencial e interseccional se encuentran en constante evolución desde el punto de vista estadístico, realizará la actualización de la Guía en apartados puntuales cuando lo considere técnicamente necesario. Esta actualización se llevará a cabo en colaboración con los miembros del SEN y las demás entidades que considere pertinentes.

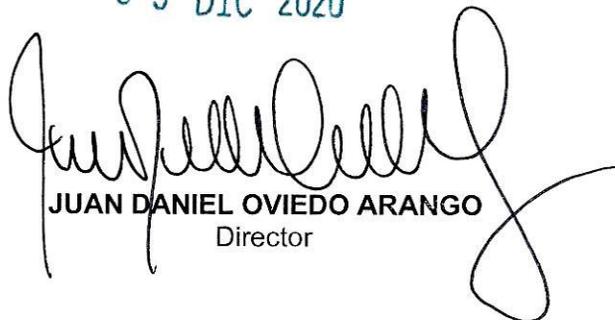
ARTÍCULO 5. Capacitación. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asistencia técnica y promoverá espacios de capacitación con las entidades miembros del SEN para la implementación de la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la Producción Estadística del SEN, de acuerdo a las necesidades establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 DIC 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Proyectó: Clara Gil Cárdenas - Grupo de Enfoque Diferencial e Interseccional.

Revisó: Karen García Rojas – Asesora de la Dirección del DANE

Vo. Bo.: Julieth Solano – Directora Técnica DIRPEN

Vo. Bo. María Fernanda De La Ossa Archila – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)



